



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 033/2015**

**ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS DEPÓSITOS ESPECIALES DE REGULACIÓN MONETARIA**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SIE-INF-2015-18 de 10 de marzo de 2015.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2015-96 de 10 de marzo de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328, dispone que el BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, está facultado para determinar y ejecutar la política monetaria.

Que la Asesoría de Política Económica mediante informe BCB-APEC-SIE-INF-2015-18, en consideración a la evolución reciente de la variación de precios, las metas de crédito regulado y la necesidad de contraer la liquidez por corto plazo, recomienda la creación de los Depósitos Especiales de Regulación Monetaria a fin de controlar la liquidez del sistema financiero previniendo efectos inflacionarios de segunda vuelta.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-96 señala que no se tiene observación a la propuesta planteada por la APEC toda vez que la misma se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente y en las facultades conferidas expresamente al Ente Emisor para el cumplimiento de su objeto; y concluye que en el marco de lo señalado en el Informe BCB-APEC-SIE-INF-2015-18 la propuesta efectuada por la APEC es legalmente procedente siendo competencia del Directorio considerar su aprobación.

Que el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//2. R.D. N° 033/2015

asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y los artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1 (Objeto)**

Aprobar la creación e implementación de los Depósitos Especiales de Regulación Monetaria – Segunda Oferta (DERM-2) dirigidos a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

**Artículo 2 (Monto)**

La oferta de los DERM-2 alcanzará un monto total de hasta Bs2.000 millones.

**Artículo 3 (Periodo de oferta)**

Las EIF interesadas pueden demandar de forma voluntaria los DERM-2 entre el jueves 12 de marzo y el viernes 3 de abril de 2015 inclusive o hasta agotar el monto total de la oferta.

**Artículo 4 (Plazo)**

El plazo de vencimiento de los DERM-2 es el día 10 de julio de 2015, independientemente de la fecha de constitución de los recursos.

**Artículo 5 (Modalidad de adjudicación)**

Las entidades serán atendidas de acuerdo a la modalidad de “primero llegado, primero servido”.

**Artículo 6 (Remuneración)**

Los DERM-2 serán remunerados a una Tasa Efectiva Anualizada (TEA) de 1,75%, pagadera al vencimiento.

**Artículo 7 (Restricciones)**

Los recursos constituidos por las EIF por concepto de los DERM-2 serán inmovilizados en el BCB y no podrán ser utilizados por las EIF para el cumplimiento de los requerimientos de encaje legal, ni para garantizar o realizar otro tipo de operaciones.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 033/2015

**Artículo 8 (Participantes)**

Todas las entidades que cuentan con la autorización de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) podrán adquirir los DERM-2.

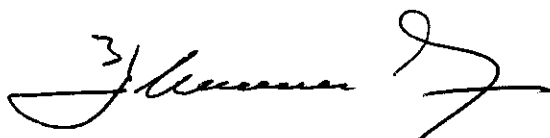
**Artículo 9 (Procedimientos operativos)**

Los procedimientos operativos relacionados a la implementación de los DERM-2 serán determinados por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).

**Artículo 10.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de marzo de 2015

  
Marcelo Zabalaga Estrada

  
Reynaldo Yujra Segales

  
Abraham Pérez Alandia

  
Ronald Polo Rivero

  
Sergio Velarde Vera